



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1
Calle Leoncio Rodríguez Edificio El Cabo 4ª
Planta
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 47 56 88
Fax.: 922 47 56 87

Procedimiento: **CONCURSO ABREVIADO**
Nº Procedimiento: **000084/2012**
NIG: 3803847120120000414
Materia: Necesario

Intervención:
Demandante

Demandado

Interviniente:
MAQUINARIA DE CANTERAS
TRIMAN S.A.U.
PEDRO LUIS DARIAS S.L.

Procurador:
ELENA RODRIGUEZ DE AZERO
MACHADO

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de abril de 2013.

HECHOS

PRIMERO.- Por el Procurador Doña Elena Rodríguez de Azero Machado, en nombre y representación de MAQUINARIA DE CANTERAS TRIMAN SAU, se presentó escrito solicitando la declaración de concurso necesario de PEDRO LUIS DARIAS SL, acompañando los documentos que consideró oportunos.

SEGUNDO.- La deudora tiene el centro de sus intereses principales en San Sebastian de la Gomera, según el Registro Mercantil.

TERCERO.- La instante es acreedora de dicha entidad, acompañando documentos acreditativos del crédito, copia de facturas, efectos impagados, y justificante de su devolución, documentos, 2, 3, la deuda vencida asciende a 337.963,17 euros.

CUARTO.- Se fundamenta la solicitud del concurso en el estado de insolvencia de la entidad deudora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4.1º LC, por el sobreseimiento general en el pago de las obligaciones corrientes del deudor.

QUINTO.- Admitida a trámite la solicitud, el deudor formuló oposición, convocándose a las partes a la vista del artículo 19 LC, a la que comparecieron ambas, no habiendo consignado la entidad deudora el importe del crédito. Se admitió la documental obrante en autos y la aportada en dicho acto, quedando las actuaciones pendientes del dictado de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 18.2 LC establece que el deudor podrá basar su oposición en la inexistencia del hecho en que se fundamenta la solicitud o en que, aun existiendo, no se encuentra en estado de insolvencia.

La declaración del concurso a instancia de un acreedor exige que el instante acredite la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 2.4, también denominados como hechos reveladores de la insolvencia.

La documental aportada en el acto de la vista, consistente en el informe de riesgo comercial, informe de crédito axesor e informe del RAI de la entidad deudora a fecha 16 de abril de 2013, acreditan que PEDRO LUIS DARIAS SL presenta un fondo de maniobra negativo y no goza de capacidad suficiente para atender las deudas con vencimiento inferior al año con los recursos disponibles a corto plazo, ,





constando en el RAI 148 anotaciones por importe de 1.129.108,57 euros; por lo que la entidad acreedora ha probado el sobreseimiento general en el pago corriente de sus obligaciones.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 21 de la Ley Concursal que el auto de declaración del concurso contendrá, entre otros, el pronunciamiento referente a los efectos sobre las facultades de administración y disposición del deudor respecto de su patrimonio, así como el nombramiento y las facultades de los administradores concursales.

Al tratarse de un concurso necesario el art 40.2 de la LC señala que se suspenderá el ejercicio por el deudor de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, siendo sustituido por los administradores concursales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la ley Concursal procede nombrar, como administrador concursal a DON JUAN TOMAS PARRILLA SUÁREZ LETRADO, por reunir los requisitos previstos legalmente y considerarles plenamente capacitados para el ejercicio del cargo.

TERCERO.- Conforme al art 21 de la LC se debe requerir al deudor para que presente, en el plazo de 10 días a contar desde la notificación del auto, los documentos enumerados en el artículo 6.

Se debe proceder también al llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de 1 MES a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la declaración en el BOE, publicación que será gratuita conforme a lo previsto en el art 23.1 de la LC en su nueva redacción dada por el RDL 3/09, de 27 de marzo

Al auto de declaración del concurso se le dará la publicidad prevista en los artículos 23 y 24 de la Ley Concursal

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley Concursal, debe ordenarse la formación de las Secciones segunda, tercera y cuarta, que se encabezarán con testimonio del presente auto.

QUINTO.- Con arreglo a lo dispuesto en el art 20.1 de la LC las costas causadas en la pieza de oposición tendrá la consideración de créditos contra la masa del concurso.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECLARA EL CONCURSO ABREVIADO, que tiene carácter de necesario, al deudor PEDRO LUIS DARIAS SL CIF B38425138, a instancia del Procurador Doña Elena Rodríguez de Azero Machado, en nombre y representación de cía MAQUINARIA DE CANTERAS TRIMAN SAU, y se declara abierta la fase común del concurso.

SE REQUIERE al deudor para que presente, en el plazo de 10 días a contar desde la notificación del auto, los documentos enumerados en el artículo 6.





Se **suspende** el ejercicio de las facultades de administración y disposición del deudor sobre su patrimonio, siendo sustituido por el administrador concursal.

Se nombra a DON JUAN TOMÁS PARRILLA SUÁREZ LETRADO, administrador concursal con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior.

Comuníquese el nombramiento al interesado, a fin de que en el plazo de cinco días desde su recibo comparezcan ante el Juzgado y manifiesten su aceptación o no el encargo o si concurre alguna causa de recusación.

Llámesese, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 21.5º, 84 y 85 de la Ley Concursal, a todos los acreedores de la Entidad-deudora, para que en el **plazo de 1 MES**, a contar desde la única de la publicación acordada en este Auto (B.O.E.), comuniquen a la Administración Concursal la existencia de sus créditos, por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito **o por quién acredite representación suficiente de ellos, escrito que ha de presentarse en el Juzgado Decano de este Partido Judicial** y en el que se expresará **obligatoriamente el nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor (teléfono y fax)**, así como los relativos al crédito, concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda y caso de invocarse un privilegio especial, los bienes y derechos a que afecte y, en su caso, datos registrales, **acompañado de los originales de los documentos relativos al crédito (debidamente sellados y firmados)**, de la representación en su caso **alegada (con escritura de poder original o copia autenticada)**, y una copia de todo ello, **haciéndosele la advertencia, que solo se valorarán los documentos originales justificativos de los créditos objeto de referencia en el presente escrito y que no producirá los efectos del Art. 85 y siguientes de la Ley Concursal, ningún otro documento aportado que no cumpla con lo anteriormente referido, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 92 de la Ley Concursal, y sin que por este Juzgado, se conceda plazo adicional alguno para subsanar defectos, por lo que será la Administración Concursal, la que deberá realizar su pertinente análisis, y la que asumirá que los documentos-créditos son originales y que los mismos reúnen los requisitos fijados por la Ley Concursal.-**

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores.

Publíquese extracto de la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con lo previsto art 23.1 de la LC en su nueva redacción dada por el RDL 3/09, de 27 de marzo. La publicación será gratuita.

Inscríbase en el Registro Mercantil de LA GOMERA la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición y el nombramiento de los administradores concursales, librando al efecto el oportuno mandamiento.

Anótese preventivamente lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición y el nombramiento de los administradores concursales, en los registros públicos en que figuren inscritos bienes del concursado, librando al efecto el oportuno mandamiento. Una vez firme este auto librese mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción.

Los respectivos oficios y mandamientos se entregarán al procurador de la solicitante que deberá acreditar en el plazo de cinco días haber procedido a su presentación.





Comuníquese la declaración del concurso al Juzgado Decano de Santa Cruz de Tenerife para su traslado a los Juzgados de Primera Instancia, de lo Social. Comuníquese igualmente al Fondo de Garantía Salarial.

Los legitimados conforme a la Ley Concursal para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la Ley Concursal para la declaración de concurso.

1.- Contra la DECLARACIÓN DE CONCURSO cabe, por quien acredite interés legítimo, RECURSO DE APELACIÓN ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

2.- Contra los DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS del auto cabe RECURSO DE REPOSICIÓN por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de CINCO DÍAS, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 de la Ley Concursal y 452 Ley de Enjuiciamiento Civil).

Se informa a las partes que para interponer recurso contra cualquier resolución dictada por este juzgado será imprescindible consignar en la cuenta del juzgado **2273 0000 código de procedimiento(dos números), nº de procedimiento con 4 números y año (dos numeros)**. acompañando al escrito de interposición o preparación del recurso, el correspondiente resguardo de ingreso, debiendo hacer constar en el citado resguardo que se trata de depósito para recurso, con la cantidad de 50€- DA 15ª LOPJ.-

Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. Doña Ana Fernández Arranz, Magistrada Juez del Juzgado de lo Mercantil nº1 de Santa Cruz de Tenerife.

